



PROPUESTA DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021 DE ORYZON GENOMICS, S.A.

Punto Primero

Propuesta:

“Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el informe de gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.”

Punto Segundo

Propuesta:

“Conocidos los resultados negativos que arroja la Sociedad por importe de – 3.399.557 euros, aprobar la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 a la cuenta resultados negativos de ejercicios anteriores.”

Punto Tercero

Propuesta:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2020.”

Punto Cuarto

Propuesta:

“Reelegir, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como auditor de cuentas de la Sociedad a la compañía Deloitte, S.L., para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2021, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, y número de identificación fiscal B-79104469 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Secc. 8, y en el Registro Oficial de Auditores de cuentas (ROAC) con el número S0692.”

Punto Quinto

5.1.

Propuesta:

"Aprobar la modificación de los artículos 1 ("Denominación social"), 2 ("Objeto social") y 4 ("Domicilio social") que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina "ORYZON GENOMICS, S.A." (la "Sociedad"). La Sociedad se registrará por los presentes estatutos (los "Estatutos Sociales" o los "Estatutos") y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) El descubrimiento, desarrollo y aplicación de biomarcadores y herramientas genómicas, moleculares y genéticas para la obtención de productos de medicina personalizada o la obtención de organismos modificados de interés farmacéutico, industrial o agronómico.
- b) La realización de análisis clínicos en los campos del diagnóstico y pronóstico en humanos o en otros organismos de interés sanitario o industrial.
- c) La prestación de servicios de investigación científica diversos, tales como farmacológicos, químicos, biológicos, industriales, alimenticios, etc. de interés en seres humanos, animales y organismos o sistemas modelo.
- d) El desarrollo de moléculas químicas, péptidos, proteínas o anticuerpos con aplicaciones terapéuticas en humanos y otros organismos y la investigación clínica de nuevas terapias en humanos.
- e) El estudio, investigación, desarrollo, descubrimiento de nuevos fármacos, prestación de servicios de consultoría y de asesoramiento científico técnico o empresarial en el ámbito de la biotecnología, farmacia y medicina.
- f) La fabricación en general de herramientas de software para el uso diagnóstico, de productos sanitarios de diagnóstico in vitro y de productos terapéuticos de salud humana.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El CNAE que corresponde a las actividades del objeto social es el 7211 - Investigación y desarrollo experimental en biotecnología.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en la Carrera de San Jerónimo, 15, 2ª planta, Madrid."

5.2.

Propuesta:

"Aprobar los nuevos artículos 5 ("Capital social") y 6 ("Régimen de transmisión de las acciones"), los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes artículos 5 a 18):

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 2.653.144,55 euros, y se encuentra representado por 53.062.891 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones son de la misma clase.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, la transmisión y demás derechos se obtienen mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho."

5.3.

Propuesta:

"Aprobar el nuevo artículo 7 ("Órganos de la Sociedad") que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación del vigente artículo 19):

"ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de accionistas y por un Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de las comisiones y los demás cargos que por disposición estatutaria o imperativo legal puedan nombrarse.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del

Consejo de Administración, que serán aprobados en una reunión de cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.”

5.4

Propuesta:

“Aprobar el nuevo artículo 8 (“Junta General”) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes artículos 20 a 32):

ARTÍCULO 8.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán con los quórum y mayorías legamente establecidas sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta.

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas.

La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Madrid, de Barcelona o de Cornellà de Llobregat, cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

Los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o a través de su representante, cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General, o para votar a distancia, que el accionista (o, en su caso, su representante) se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación o voto a distancia, así como del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta que, en cada caso, corresponda, o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará la asistencia de terceros no accionistas a las Juntas Generales.

El Consejo de Administración podrá prever, en los términos legalmente establecidos, la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.”

5.5.

Propuesta:

“Aprobar el nuevo artículo 9 (“Junta General exclusivamente telemática”) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.”

5.6.

Propuesta

“Aprobar el nuevo artículo 10 (“Consejo de Administración”) que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes artículos 33 a 39):

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) miembros.

Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

El Consejo de Administración, en los términos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año (debiendo tener lugar una reunión en todo caso, al menos una vez al trimestre) y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador –si lo hubiere-, cuantas veces éstos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su

celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría diferente.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración, del que se dejará debida constancia en el acta.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) y siempre que ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad."

5.7.

Propuesta:

"Aprobar el nuevo artículo 11 ("Retribución del Consejo de Administración") que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación del vigente artículo 40):

ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de miembro del Consejo de Administración es retribuido. Los consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de accionistas.

El importe máximo de la retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de consejeros no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General, con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración. Este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General no apruebe su modificación.

La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija, que será determinada anualmente de forma individual por la Junta General de la Sociedad para el ejercicio social en el que se adopte (la "Retribución Fija") y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha Retribución Fija estará compuesta por: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; (ii) una asignación fija por pertenencia, en su caso, a las Comisiones existentes; (iii) una asignación fija por el desempeño de cargos (Presidencia y/o Vicepresidencia) en el Consejo de Administración y Comisiones, no pudiendo ser cumulativas las retribuciones establecidas en los apartados (ii) y (iii), percibiéndose, en su caso, exclusivamente la mayor de ellas; y (iv), en su caso, las indemnizaciones por cese pactadas con los consejeros.

Adicionalmente, con independencia de la retribución prevista anteriormente, corresponderá a los miembros del Consejo de Administración: (i) las dietas que acuerde la Junta General por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, estando vigente dicho importe hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación y (ii) el reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Mientras la Junta General no haya fijado la Retribución Fija aplicable a un determinado ejercicio social, se recibirá provisionalmente la Retribución Fija aprobada para el ejercicio social anterior, actualizada al alza o a la baja, en su caso, desde el mes de enero de cada ejercicio y de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya; las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los diez (10) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que por la Junta General se haya aprobado la Retribución Fija del ejercicio social en cuestión.

La Retribución Fija se entenderá establecida para el ejercicio social de doce (12) meses en el que se adopte el acuerdo por la Junta General y, en consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de dicha retribución se reducirá proporcionalmente.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo, tendrán derecho a percibir con carácter adicional una remuneración compuesta por: (i) una asignación fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable contingente, no consolidable y ligada a la consecución de los objetivos de la Sociedad y al desempeño individual de cada consejero; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v), en su caso, una

indemnización por cese pactada, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de consejero ejecutivo.

El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Asimismo, los consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante sistemas retributivos vinculados al valor de las acciones, siempre y cuando esta remuneración sea previamente aprobada por la Junta General. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del plan, y cuantas condiciones estime oportunas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus administradores y directivos en las condiciones usuales de mercado, que podrá actualizarse y adaptarse en cada momento por el Consejo de Administración a las necesidades y circunstancias de la Sociedad, de los consejeros y de los directivos a los que dé cobertura.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables."

5.8.

Propuesta:

"Aprobar el nuevo artículo 12 ("Delegación de facultades y comisiones del consejo") que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción (con la consiguiente derogación de los vigentes artículos 41 a 43):

ARTÍCULO 12.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En el supuesto de que del cálculo de las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

No obstante, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones, compuestas cada una de ellas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, los cuales deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones tendrán las competencias previstas en la legislación aplicable y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

5.9.

Propuesta:

“Remunerar el artículo 45 (“Ejercicio social”), que pasará a ser el artículo 13; remunerar el artículo 52 (“Disposiciones finales”), que pasará a ser el artículo 14; y derogar los vigentes artículos 44, 46 a 51 y 53.”

5.10.

Propuesta:

“Aprobar, como consecuencia de los acuerdos anteriores, el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, que se adjunta como **Anexo I.**”

Punto Sexto

Propuesta:

“Aprobar un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas de Oryzon Genomics, S.A., derogando su anterior texto. Se acompaña como **Anexo II** el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a aprobación de la Junta General.”

Punto Séptimo:

Propuesta:

“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario no consejero del Consejo de Administración y en el Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General y, en especial, para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.”

PUNTO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN CON CARÁCTER CONSULTIVO**Punto Octavo**

Propuesta:

“El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2020, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria en el domicilio social y en la página web corporativa y que presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

Aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2020.”

PUNTO INFORMATIVO**Punto Noveno**

Propuesta:

“Se informa a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, las cuales constan en el informe que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Asimismo, se informa a la Junta General de Accionistas de que las modificaciones llevadas a cabo en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 24 de mayo de 2021, tomará efecto al tiempo que entren en vigor el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales y el nuevo Reglamento de la Junta General, tras la respectiva aprobación de cada uno de ellos.”

* * * *

ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE



ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La sociedad se denomina “**ORYZON GENOMICS, S.A.**” (la “**Sociedad**”). La Sociedad se registrará por los presentes estatutos (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) El descubrimiento, desarrollo y aplicación de biomarcadores y herramientas genómicas, moleculares y genéticas para la obtención de productos de medicina personalizada o la obtención de organismos modificados de interés farmacéutico, industrial o agronómico.
- b) La realización de análisis clínicos en los campos del diagnóstico y pronóstico en humanos o en otros organismos de interés sanitario o industrial.
- c) La prestación de servicios de investigación científica diversos, tales como farmacológicos, químicos, biológicos, industriales, alimenticios, etc. de interés en seres humanos, animales y organismos o sistemas modelo.
- d) El desarrollo de moléculas químicas, péptidos, proteínas o anticuerpos con aplicaciones terapéuticas en humanos y otros organismos y la investigación clínica de nuevas terapias en humanos.

- e) El estudio, investigación, desarrollo, descubrimiento de nuevos fármacos, prestación de servicios de consultoría y de asesoramiento científico técnico o empresarial en el ámbito de la biotecnología, farmacia y medicina.
- f) La fabricación en general de herramientas de software para el uso diagnóstico, de productos sanitarios de diagnóstico in vitro y de productos terapéuticos de salud humana.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El CNAE que corresponde a las actividades del objeto social es el 7211 - Investigación y desarrollo experimental en biotecnología.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y comenzará sus operaciones el día de la firma de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en la Carrera de San Jerónimo, 15, 2ª planta, Madrid.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 2.653.144,55 euros, y se encuentra representado por 53.062.891 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones son de la misma clase.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, la transmisión y demás

derechos se obtienen mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de accionistas y por un Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de las comisiones y los demás cargos que por disposición estatutaria o imperativo legal puedan nombrarse.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará, respectivamente, mediante el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados en una reunión de cada uno de dichos órganos y de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 8.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituidos en Junta General, decidirán con los quórum y mayorías legamente establecidas sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta.

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas.

La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Madrid, de Barcelona o de Cornellà de Llobregat, cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. En el supuesto en el que no figurese el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

Los accionistas tienen derecho a asistir a la Junta General, personalmente o a través de su representante, cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General, o para votar a distancia, que el accionista (o, en su caso, su representante) se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación o voto a distancia, así como del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta que, en cada caso, corresponda, o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará la asistencia de terceros no accionistas a las Juntas Generales.

El Consejo de Administración podrá prever, en los términos legalmente establecidos, la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable. La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) miembros.

Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

El Consejo de Administración, en los términos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año (debiendo tener lugar una reunión en todo caso, al menos una vez al trimestre) y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador –si lo hubiere-, cuantas veces éstos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría diferente.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de consejeros que representen, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración, del que se dejará debida constancia en el acta.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) y siempre que ninguno de ellos se oponga a este procedimiento. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

ARTÍCULO 11.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de miembro del Consejo de Administración es retribuido. Los consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de accionistas.

El importe máximo de la retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de consejeros no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General, con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración. Este importe máximo permanecerá vigente en tanto la Junta General no apruebe su modificación.

La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad fija, que será determinada anualmente de forma individual por la Junta General de la Sociedad para el ejercicio social en el que se adopte (la **"Retribución Fija"**) y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Dicha Retribución Fija estará compuesta por: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; (ii) una asignación fija por pertenencia, en su caso, a las Comisiones existentes; (iii) una asignación fija por el

desempeño de cargos (Presidencia y/o Vicepresidencia) en el Consejo de Administración y Comisiones, no pudiendo ser cumulativas las retribuciones establecidas en los apartados (ii) y (iii), percibiéndose, en su caso, exclusivamente la mayor de ellas; y (iv), en su caso, las indemnizaciones por cese pactadas con los consejeros.

Adicionalmente, con independencia de la retribución prevista anteriormente, corresponderá a los miembros del Consejo de Administración: (i) las dietas que acuerde la Junta General por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, estando vigente dicho importe hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación y (ii) el reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.

Mientras la Junta General no haya fijado la Retribución Fija aplicable a un determinado ejercicio social, se recibirá provisionalmente la Retribución Fija aprobada para el ejercicio social anterior, actualizada al alza o a la baja, en su caso, desde el mes de enero de cada ejercicio y de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya; las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los diez (10) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que por la Junta General se haya aprobado la Retribución Fija del ejercicio social en cuestión.

La Retribución Fija se entenderá establecida para el ejercicio social de doce (12) meses en el que se adopte el acuerdo por la Junta General y, en consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de dicha retribución se reducirá proporcionalmente.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la

Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las cuatro quintas partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo, tendrán derecho a percibir con carácter adicional una remuneración compuesta por: (i) una asignación fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable contingente, no consolidable y ligada a la consecución de los objetivos de la Sociedad y al desempeño individual de cada consejero; (iii) retribuciones en especie; (iv) una parte asistencial que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros oportunos; y (v), en su caso, una indemnización por cese pactada, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de consejero ejecutivo.

El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

Asimismo, los consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante sistemas retributivos vinculados al valor de las acciones, siempre y cuando esta remuneración sea previamente aprobada por la Junta

General. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del plan, y cuantas condiciones estime oportunas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus administradores y directivos en las condiciones usuales de mercado, que podrá actualizarse y adaptarse en cada momento por el Consejo de Administración a las necesidades y circunstancias de la Sociedad, de los consejeros y de los directivos a los que dé cobertura.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros sea la necesaria para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

ARTÍCULO 12.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o

en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las cuatro quintas partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En el supuesto de que del cálculo de las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso o por defecto a la unidad más próxima. Si el decimal es exactamente la mitad de una unidad, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

No obstante, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones, compuestas cada una de ellas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, los cuales deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones tendrán las competencias previstas en la legislación aplicable y las que les sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

ARTÍCULO 13.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES FINALES

Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de fuero propio, a la jurisdicción de

los tribunales del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto para la impugnación de acuerdos sociales por la Ley de Sociedades de Capital.

Toda duda o cuestión sobre la eficacia, inteligencia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos, ya durante la subsistencia de esta Sociedad, o entre los primeros y miembros del Consejo de Administración, administradores, gerentes, apoderados y liquidadores, en cuanto se refiere a asuntos sociales, siempre que no puedan ser resueltas por actuación estatutaria de los órganos de representación y administración de la Sociedad se resolverá por las normas de arbitraje de derecho; excepción hecha de las motivadas por los acuerdos de los órganos sociales colegiados que hayan de tramitarse y resolverse con sujeción a los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital. En ningún caso será aplicable el procedimiento de arbitraje para resolver empates en votaciones de los órganos sociales.

* * * *

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ORYZON GENOMICS, S.A.

1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objetivo del presente Reglamento es regular las actuaciones necesarias y/o convenientes, para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de la Oryzon Genomics, S.A. (la "**Sociedad**"), al objeto de garantizar, tanto el adecuado desarrollo de las mismas, como el respeto a los derechos políticos de los accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

2. LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio (sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la validez de la convocatoria y/o celebración de dicha Junta fuera de plazo) para, en su caso, aprobar los asuntos que obligatoriamente le corresponden. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente.

Toda Junta General de accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

3. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal y la convocatoria que pueda realizarse de conformidad con la Ley por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil, las Juntas Generales de accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el plazo y con las formalidades legales, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

La Junta General de accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

4. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

La Junta General deberá ser convocada con las formalidades pertinentes mediante anuncio debidamente publicado que contendrá, además de cuantos extremos sean legalmente exigibles, aquellos otros que se estimen convenientes.

La Junta General de Accionistas podrá ser convocada para celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, de forma exclusivamente telemática. El Consejo de Administración detallará en el anuncio de la convocatoria cuantos extremos sean convenientes o necesarios para que la Junta General pueda celebrarse de cualquiera de las formas establecidas en este párrafo.

5. DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social y en la página web de la Sociedad los documentos e informes que sean preceptivos de conformidad con la normativa aplicable, correspondiendo a los accionistas, en su caso, el derecho de obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, que se regirá por las disposiciones legalmente establecidas y, al que podrán acceder con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

El derecho de información de los accionistas con anterioridad a la Junta General de accionistas o durante su celebración, se regirá por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario o a su vicesecretario, así como a cualquier otra persona para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General, tanto física como, en su caso, telemáticamente, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista. Asimismo, para la asistencia de las entidades jurídicas accionistas se deberá acreditar el poder de representación a estos efectos.

La asistencia presencial a la Junta General de accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine el Consejo de Administración, que deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión. A tal fin, el Consejo de Administración implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica, a las circunstancias de la Sociedad y, especialmente, el número de accionistas.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

7. DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad. Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia en la forma establecida en la convocatoria de la Junta General, que podrá incluir la correspondencia postal, el correo electrónico o cualquier otra técnica de comunicación electrónica admitida por la Sociedad a estos efectos para garantizar la identidad tanto del accionista que otorga la representación como del representante que éste designe y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.

La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración (o a favor del Secretario del Consejo de Administración en el caso de que el Presidente se encuentre en situación de conflicto de interés en relación con algún punto del orden del día); (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la

ley, respecto de los cuales se entenderá, salvo que se indique otra cosa, que la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo.

En todo caso, el Consejo de Administración o las personas designadas por este, se entenderán facultadas para determinar el alcance y la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán a su vez emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia escrita postal, o a través de otros medios de comunicación electrónica a distancia que puedan establecerse, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de voto debidamente firmada y cumplimentada, y/o aquellos documentos que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día hábil inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar en el anuncio de convocatoria un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores en materia de delegación y voto a distancia, y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación, ajustándose en su caso a las normas legales y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

8. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

9. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y

Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General.

Actuará como Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en su defecto, su vicesecretario y, a falta de estos, la persona que elijan los asistentes, que podrá ser o no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El Presidente podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Presidente de la Junta General de accionistas, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:

- a) Abrir la sesión;
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla constituida;
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión;
- d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento;
- e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma;
- f) Informar verbalmente a los accionistas de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad, como complemento de la difusión por escrito del informe anual de gobierno corporativo;
- g) Dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas;
- h) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día;
- i) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión;

- j) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas;
- k) Señalar el momento de realizar las votaciones;
- l) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos;
- m) Proclamar el resultado de las votaciones;
- n) Suspender temporalmente la Junta General de accionistas;
- o) Proceder a la clausura de la sesión; y
- p) En general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General de accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste revocarlas en cualquier momento.

11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Serán funciones del Secretario de la Junta General de accionistas las siguientes:

- a) Declarar la constitución de la mesa;
- b) Dar cuenta a la Junta General de accionistas, por delegación del Presidente, del quorum de accionistas que asisten, con carácter provisional o definitivo, señalando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y de acciones representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital que representan dichas acciones, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera;
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento, deba informar a la Junta General de accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, de las propuestas de acuerdo ni de los restantes documentos relativos a la Junta General de accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;
- d) Asistir al Presidente de la Junta General de accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o votos a distancia;
- e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General de accionistas; y
- f) En general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General de accionistas,

las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

12. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos (2) horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes. En tales casos se permitirá la asistencia al acto del accionista o representante pero no se le incluirá en la Lista de Asistentes.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas manuales, de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. En caso de no alcanzarse quórum suficiente, el Presidente lo hará saber a los asistentes y les emplazará para la segunda convocatoria.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Una vez constituida la Junta General, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable en relación con los accionistas que asistan de manera telemática, las intervenciones de los accionistas debidamente acreditados se producirán por el orden en que sean llamados por el Secretario de la Junta General de accionistas. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de las propuestas de acuerdo que puedan legalmente formularse fuera del orden del día de la convocatoria, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra.

Si algún accionista solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión, habrá de entregarla por escrito previamente a la Oficina del Accionista, al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al notario, con el fin de que pueda proceder a su cotejo en el momento de su intervención.

13. SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General de accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

El Presidente de la Junta General de accionistas podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General de accionistas consultará con la mesa a fin de que la Junta General de accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente de la Junta General de accionistas levantará inmediatamente la sesión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de accionistas, no será necesario reiteraren las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas a partir de los datos resultantes de la lista de asistentes inicial.

14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones pertinentes, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con éstos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

El cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las

propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que, sin estar comprendidos, hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

- b) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, y (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital u otros en los que la Ley disponga cualquier prohibición de voto, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en el precepto correspondiente

15. EJERCICIO DEL VOTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS

Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital para cada caso.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista). Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente la clausurará, declarando levantada la sesión.

* * * *